



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2199

Sancionada: 18/11/1987

Promulgada: 30/11/1987 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 07/12/1987 - Nú: 2518

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:

"Artículo 1o.- La LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, entidad autárquica del Estado Provincial, funcionará en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Acción Social".

"El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente al gobierno y administración de la misma que estará a cargo de un Directorio de tres (3) miembros que designará con mandato por cuatro (4) años, al igual que un Síndico, por igual período, a los fines de la fiscalización interna. Reglará acerca de las facultades de sus autoridades y de su organización funcional, régimen administrativo, contable y de contrataciones. El Directorio podrá ser removido por el Poder Ejecutivo cuando por razones operativas lo considere conveniente".

"La lotería tendrá a su cargo la explotación de una lotería, del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela, como así también y en forma exclusiva todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus manifestaciones".

Artículo 2o.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:

"Artículo 4o.- Exceptúase a la Lotería Provincial o regional de que ésta forme parte de todo gravámen provincial o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

municipal. Exceptúase también a la Lotería de Río Negro, del pago de todo gravámen provincial o municipal por las apuestas de quiniela realizadas bajo su auspicio en todo el territorio provincial. Tal exención regirá también para todas las actividades realizadas de conformidad a la previsión del artículo 1º, en los casos en que la explotación se efectúe directamente por la Lotería o a través de concesiones por ella otorgadas".

Artículo 3o.- Sustitúyese en el artículo 9º de la Ley 48 (t.o. 1985) la mención de "la Caja de Previsión Social" por la de "Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro".

Artículo 4o.- Sustitúyese en el artículo 11 de la Ley 48 (t.o. 1985) la mención de "la Caja de Previsión Social" por la de "su Directorio".

Artículo 5o.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:

"Artículo 12.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1º, se distribuirá de la siguiente forma:

"-80% (ochenta por ciento) para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y escuelas; otorgamiento de subsidios a entidades de bien público; atención de situaciones de emergencia social; implementación de un seguro de atención médica a indigentes, dándose cumplimiento a los porcentajes establecidos en las Leyes 1832 y 1869".

"- 10% (diez por ciento) para los programas de alfabetización y educación permanente".

"- 10% (diez por ciento) para la constitución de un fondo de Reserva y Capitalización".

Artículo 6o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la estructura de la planta de personal de la Lotería para Obras de Acción Social, a las necesidades funcionales derivadas de la implementación de la presente ley.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.